

Expte.

DI-371/2015-10

**Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE
ALFINDÉN
Plaza de España 1
50171 LA PUEBLA DE ALFINDÉN
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26-02-2015 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“El motivo de mi queja es porque voy en silla de ruedas eléctrica, y desde la salida de mi casa tengo que ponerme por la calzada llevando a mi hija pequeña en peligro. Los coches van a mucha velocidad, y no respetan. Por favor, necesito mi seguridad y la de mi hija. También en la piscina, no hay servicio de minusvalía o para poder cambiarme no está adaptado para personas con discapacidad, es urgente para este verano. Gracias.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 20-03-2015 (R.S. nº 3.503, de 25-03-2015) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de LA PUEBLA DE ALFINDEN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las concretas actuaciones realizadas por esa Administración municipal en relación con la/s solicitud/es que le habían sido dirigidas, y a las que se aludía en queja tramitada con referencia DI-1996/2014-10, para eliminación de barreras arquitectónicas existentes en vías urbanas en esa localidad, con arreglo a qué justificación y orden de prioridad en cada una de ellas, inversión realizada, y si tales actuaciones respondieron o no a un previo Plan de actuaciones, cuál sea el contenido de éste y sus previsiones de futuras actuaciones.

2.- Informe, que ya solicitábamos en aquél citado Expediente, elaborado por los servicios técnicos municipales, o mediante asistencia técnica, comarcal o provincial, acerca de cuáles sean las barreras

arquitectónicas y de accesibilidad universal existentes en esa población, a la vista de la normativa para su eliminación, y qué programa o plan de actuaciones, si lo hubiera, está previsto para su eliminación, y en qué plazos.

3.- Informe de Policía Local, en relación con la situación que pudo comprobarse por Asesor de esta Institución, en visita efectuada a esa localidad, en relación con la ocupación de aceras por vehículos automóviles, en el entorno del Colegio de esa localidad, obstruyendo la posibilidad de paso por tales aceras de persona con movilidad reducida que precisaba circular con silla de ruedas eléctrica para recogida de su hija menor en dicho centro educativo.

4.- Informe acerca de las condiciones que se dan en las Piscinas municipales, desde el punto de vista de su adecuación o no a las normas de supresión de barreras, y de adaptación de servicios para personas con discapacidad, y que, al parecer, no se tuvieron en cuenta en última reforma de tales Instalaciones.

5.- Informe de los servicios sociales municipales o comarcales, acerca del número de personas que, en esa localidad, tienen la condición de afectadas por situación de movilidad reducida, y/o que se ven obligadas a desplazarse con sillas de ruedas, y cuáles sean los trayectos de desplazamiento básicos para las mismas, en función de necesidades de asistencia administrativa, sanitaria, educativa, comercial, o de servicios esenciales.

2.- Con misma fecha 20-03-2015 (R.S. nº 3.504, de 25-03-2015), y haciendo alusión a otro Expediente anterior, tramitado en esta Institución con referencia DI-1996/2014-10, se solicitó información al Departamento de SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe, que ya solicitábamos en el Expediente antes mencionado, del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras arquitectónicas, en relación con la identificación de las barreras existentes en la localidad de La Puebla de Alfindén, existencia de planes o programas para su eliminación, y las actuaciones necesarias para su eliminación.

3.- Mediante sucesivos escritos de fechas 30-04-2015 (R.S. nº 5057, de 5-05-2015) y 5-06-2015 (R.S. nº 6.601), se hizo recordatorio de la precedente petición de información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, del Gobierno de Aragón, sin que se nos diera respuesta alguna.

Y con las mismas fechas, R.S. nº 5058 y 6602, respectivamente, nos dirigimos al Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden, en recordatorio de nuestra solicitud de información.

4.- En fecha 12-06-2015 hemos recibido respuesta municipal, con R.S. nº 1239, de 10-06-2015. Su Alcaldesa-Presidente nos comunicaba :

“Atendido su escrito de fecha 26 de marzo de 2015, por el que se requiere a este Ayuntamiento que informe sobre la queja presentada ante esa Institución en relación a accesibilidad del municipio, adjunto le remito copia de los informes redactados por los servicios técnicos municipales, Policía Local y el Servicio Social de Base.

No obstante y siendo conscientes de la necesidad de adecuar algunas infraestructuras, eliminando barreras arquitectónicas que permitan su accesibilidad universal, no es posible precisar el momento exacto de la ejecución de cada una de las obras propuestas.”

A dicha comunicación de Alcaldía se acompañaban los siguientes Informes :

4.1.- INFORME COMPLEMENTARIO ACTUACIONES YA EJECUTADAS EN LA MATERIA. ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN ACERAS - LA PUEBLA DE ALFINDÉN (ZARAGOZA), de fecha 23-12-2014.

“Abigail Sánchez Velasco, arquitecto colegiado 4854 de la Demarcación de Zaragoza del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, como asesor urbanístico de la Mancomunidad Central de Zaragoza y al servicio del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, informa cumpliendo la providencia de alcaldía de fecha 16 de diciembre que dice "que por el Técnico Municipal se informe sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad universal existentes en la localidad, a la vista de la normativa para su eliminación, y qué programa o plan de actuaciones, silo hubiera, está previsto para su eliminación, y en qué plazos”

El municipio de la Puebla de Alfindén, en su casco histórico tiene una configuración de aceras estrechas y bordillos sin rebajes que dificultan la circulación de personas con dificultades de movilidad.

El vigente Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, especifica en su Capítulo 1, y concretamente en el Anexo II, las condiciones de accesibilidad urbanística en el ámbito urbano, entendiéndose que la vía pública forma parte de su ámbito de aplicación.

Establece que los lugares de tránsito de personas tendrán las anchuras de paso dimensionadas considerando que han de permitir el uso autónomo de las personas en situación de limitación, con especial referencia a las personas en sillas de ruedas. Exige en estos recorridos la existencia de rampas para absorber las diferencias de cota entre las aceras y la calzada.

Las aceras del casco antiguo de la localidad, incluso ciertas calles de

las zonas de nuevo crecimiento no cumplen con las especificaciones de este Decreto. En concreto las siguientes:

- Los desniveles entre acera y calzadas se salvarán rebajando aquellas hacia las ríogolas, con rampas de pendiente no superior al 8%.

- No deberán existir resaltes entre bordes inferiores de rampas de aceras y rincones inferiores de ríogola, excepcionalmente se tolerarán con altura en ningún punto superior a 2 centímetros. Dichos bordes tendrán su canto biselado 45° toda su longitud.

- La longitud de los rebajes, medida en el borde inferior de la rampa, será igual al ancho de paso, y no menor de 150 cm.

- Las mismas exigencias se cumplirán para salvar los desniveles entre las calzadas y sus medianas, refugios y demás lugares de cruce de los tránsitos peatonal y rodado.

- En caso de efectuarse el paso con parada intermedia, el refugio tendrá una anchura mínima de 120 cm en sentido transversal al eje de la calzada. Cuando su anchura sea inferior a 400 cm, su pavimento estará nivelado con el de la calzada y tendrá una textura diferenciada.

- En caso de existir semáforo, se regularán para una velocidad de cruce peatonal de 0,7 m/s y dispondrán de indicador acústico del tiempo de paso para peatones, activable por personas con limitaciones visuales mediante mando a distancia.

Dado estos incumplimientos y a pesar de la inexistencia de un plan o programa de actuaciones en la materia, con el principal objetivo de dar solución a las numerosas personas con dificultades de movilidad del municipio, en los últimos años se han llevado a cabo distintas actuaciones con cargo a subvenciones públicas. Destacamos las siguientes:

En el año 2010, ejecutó obras para rebajar las aceras en los cruces con otras calles a lo largo de la Calle Mayor y la Calle Barrio Nuevo.

En el año 2011 rellenó y niveló con áridos y resinas 33 alcorques para permitir el tránsito de sillas de ruedas en la Calle Depósito, Eras Altas y Camino Monreal.

Y dentro de esta línea se inscribe la actual solicitud de la subvención a cargo del "Plan de cooperación en el fomento de actuaciones para la promoción de la autonomía y prevención de la dependencia en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2014" (BOPZ nº 235 de 11 de Octubre de 2014), para ejecutar obras de mejora de la accesibilidad en las aceras de varias calles en el municipio de La Puebla de Alfindén."

4.2.- Informe de técnico municipal, de fecha 18-05-2015 :

"En relación con la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de abril de 2015, sobre las condiciones de las Piscinas Municipales, desde el punto de vista de de su adecuación o no a las normas de supresión de barreras y de adaptación de servicios para personas con discapacidad, se emite el

siguiente

INFORME:

En la actualidad las piscinas municipales constan de un edificio de una única planta destinado a los siguientes usos:

Zona de botiquín.

Zona de depuradora.

Vestuario y aseo masculino.

Vestuario y aseo femenino.

La anchura del acceso a los vestuarios, tanto masculino como femenino, es de 0,80 cm por lo que cumple con las normas de accesibilidad (CTE-SUA). No obstante, aunque estos accesos disponen de una pequeña rampa que salva el desnivel existente, se debería reducir su pendiente para cumplir con la normativa.

A excepción del mencionado acceso, el interior de los vestuarios así como los aseos no cumplen con ningún parámetro de accesibilidad por los siguientes motivos:

Falta de espacio independiente para cambiarse, así como falta de barras de apoyo, mecanismos, accesorios y asientos de apoyo.

Mala ubicación de las puertas de comunicación entre los vestuarios y los aseos, anchura insuficiente y existencia de discontinuidades en el pavimento.

FOTO :

Pie de foto :FALTA DE ACONDICIONAMIENTO INTERIOR.

FOTO :

Pie de foto : ANCHURA DE PUERTA INSUFICIENTE Y DISCONTINUIDAD EN EL PAVIMENTO.

Falta de aseos y duchas con espacio suficiente para personas con movilidad reducida así como de accesorios necesarios, como barras y asientos de apoyo.

Por todo ello, puede concluirse que las piscinas municipales, y en concreto los aseos y vestuarios, no son accesibles para personas con movilidad reducida.

Por otra parte, cabe destacar que con fecha de noviembre de 2013 se presentó al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén el "Proyecto de Ejecución de vestuarios para piscina, rampa y muro de contención", redactado por el arquitecto Miguel Ángel Navarro Trallero, que justifica el cumplimiento de la accesibilidad en el conjunto de las piscinas municipales.

Con independencia del proyecto presentado y a falta de un estudio más detallado, dada la nula accesibilidad de estas instalaciones no parece razonable habilitar un vestuario, un aseo y una ducha accesible para uso masculino y otro vestuario, aseo y ducha accesible para uso femenino ya

que se reduciría drásticamente el espacio general para aseos y vestuarios.

En cualquier caso, parecería más razonable habilitar una zona específica completamente accesible que sirviese para aseo y vestuario, de uso compartido tanto masculino como femenino.

Y para que conste a los efectos oportunos.”

4.3.- Informe del Oficial-Jefe de Policía Local, fechado en 13-04-2015, haciendo constar :

“El Oficial-Jefe de la Policía Local tiene el honor de informar a V.I./V.E. de los siguientes extremos:

La plantilla de la Policía Local de La Puebla, cuenta sólo con una patrulla (dos agentes) en el turno de la mañana y otra por la tarde. Cada una de ellas, a la hora de entrada y salida escolar regula el tráfico en dos puntos fijos que son los pasos de peatones de sendos colegios. Es cierto que en alguna ocasión se produce algún estacionamiento incorrecto si bien la prioridad de los agentes ha de ser garantizar la parada de vehículos antes de los pasos de peatones cuando pasan los niños y sus acompañantes, no debiendo abandonar el punto de regulación salvo por causa mayor.

No obstante, si alguna persona tiene impedimento para circular por la acera, se procede a dar solución a la tesitura por parte de los guardias aunque ciertamente, no es ésta una circunstancia habitual (sí lo son algunas pequeñas paradas para que se apeen los niños sin obstaculizar gravemente el tráfico).

Pese a ello, se está tratando de mejorar la situación: de hecho, el pasado 26 de marzo se publicó el siguiente comunicado en el Facebook oficial de la Policía Local visto por 2.385 personas:

"MAL APARCADOS EN ZONA ESCOLAR

Venimos observando algunos estacionamientos incorrectos en la entrada/salida de los colegios mientras los guardias han de permanecer fijos en los pasos de peatones, pues los niños tienen prioridad para nosotros.

Son estacionamientos breves para coger o dejar a los pequeños, pero si todos hiciesen lo mismo sería un desorden. Basta con salir dos o tres minutos antes de casa para evitarlo, pues por la zona escolar hay sitio suficiente para aparcar bien.

Por eso, rogamos a esos pocos conductores que piensen un poco en los demás, que probablemente también tengan prisa pero hacen las cosas bien.

Gracias a todos que aparcan bien y respecto a los otros, por favor, que no nos obliguen a tomar otras medidas correctoras aparte de este comunicado.”

De lo que informo a V.I. a los efectos oportunos.”

4.4.- Informe de la Coordinadora del Servicio Social de Base de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, de fecha 20-04-2015, en el que se manifiesta :

“Desde los Servicios Sociales de La Puebla de Alfindén y en función de las intervenciones realizadas, se tiene constancia que el número de personas que se ven obligadas a desplazarse con silla de ruedas es de cinco. Encontramos también un número indeterminado de la población cada vez más creciente que ve necesario tener algún tipo de apoyo para desplazarse por el municipio debido a su movilidad reducida (andadores, bastones,...). Así mismo puede haber vecinos de la localidad que se vean obligados a ir en sillas de ruedas o tengan movilidad reducida, de las cuales los Servicios Sociales podemos no tener conocimiento por no haber realizado ningún tipo de intervención con estas unidades familiares.

Respecto a los trayectos de desplazamientos básicos para ellos, englobamos todos aquellos que son necesarios para llevar a cabo las actividades instrumentales de la vida diaria (realizar gestiones bancarias, centro de salud, tiendas de alimentación, Ayuntamiento,... y todos aquellos recorridos que cada uno considere necesario).”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Sin perjuicio de dejar constancia de que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del anterior Ejecutivo autonómico, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, incumplió con las obligaciones que la Ley 4/1985 le imponía para con esta Institución, como resultado de las recientes Elecciones Autonómicas, se ha constituido nuevo Gobierno de la Comunidad Autónoma, y por Decreto de 5 de julio de 2015 (B.O.A. nº 128, de 6-07-2015), se ha modificado la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y reasignado competencias, atribuyendo al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en artículo octavo del citado Decreto, en lo que aquí nos importa, las siguientes competencias

“a) Las competencias atribuidas al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia en materia de bienestar social y dependencia, consumo, mujer, juventud, igualdad y familia.”

Y en apartado 2 del mismo artículo, se dispone que quedan adscritos a dicho Departamento el Instituto Aragonés de la Mujer, el Instituto Aragonés de la Juventud, y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.)

Pues bien, desde hace varios años esta Institución viene poniendo de manifiesto, en los sucesivos Informes Anuales, el incumplimiento de la Administración Autonómica, y de los Departamentos con atribuida

competencia en materia de eliminación de barreras arquitectónicas, en relación con la renovación y periódico funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, conforme a su regulación contenida en Decreto 19/1999 (que atribuía su presidencia al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y su Vicepresidencia al Director Gerente del I.A.S.S.).

En Informe de esta Institución a las Cortes de Aragón, correspondiente al año 2013, consideramos oportuno reiterar la recomendación de que por el antes denominado Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se sometiera a Informe del antes mencionado Consejo, la revisión de la normativa autonómica, y su coherencia y adecuación, o no, a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal (con especial atención al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y a sus desarrollos, así como a los plazos máximos de exigibilidad contenidos en dicha disposición) que se había venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Y, en su caso, las modificaciones que se consideren serían convenientes en relación con la composición y funcionamiento del propio Consejo, que hayan podido perjudicar su operatividad y eficacia, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Habida cuenta de la recién aprobada reorganización del Gobierno Autonómico, y redistribución de competencias, así como de la renovación electoral producida en Administraciones locales y provinciales que tienen representación en dicho Consejo, consideramos obligado volver a hacer un recordatorio en este sentido, sometiendo a consideración del actual Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, la necesidad de adoptar las medidas que permitan la constitución y normalización del funcionamiento periódico reglamentario de dicho Consejo, que creemos debe desarrollar una importante función asesora y consultiva, en beneficio de las personas con discapacidades. Y también la necesaria revisión de nuestra normativa autonómica, a la luz de la normativa básica estatal que ha venido a recoger, a su vez, la adaptación normativa a la Convención Internacional sobre derechos de las personas con discapacidad, aprobada en fecha 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

SEGUNDA.- La información municipal que finalmente nos fue remitida, tanto por servicios técnicos, servicios sociales y policía local, así como la propia visita realizada por el Asesor instructor del expediente, nos permiten llegar, por una parte, al reconocimiento de que, ciertamente, ha habido algunas actuaciones municipales puntuales, tendentes a introducir algunas mejoras de accesibilidad y de tránsito por vías urbanas de la localidad, pero igualmente resulta evidente que tales actuaciones no han

respondido a una previa planificación de las necesidades más relevantes, de su valoración económica a efectos de presupuestación y ejecución, y de su programación temporal, en función de una priorización de las actuaciones, por urgencia de las más necesarias.

Y se constata, en esa misma información, la necesidad de adecuación de algunas instalaciones municipales (como es el caso de las Piscinas, al que hacía mención expresa la queja), para cumplir con las normas de aplicación en materia de accesibilidad.

La dimensión numérica de personas que precisan de mejoras de accesibilidad, a tenor de la información que nos transmite la coordinadora del Servicio Social de Base, creemos que hace posible un estudio personalizado de sus necesidades más esenciales, en cuanto a trayectos más frecuentemente utilizados, y precisos para acceder a los servicios básicos e instalaciones de uso y servicio público, y, a partir de ello, determinar las actuaciones más urgentes y el orden de prioridad para su ejecución, conforme a una planificación presupuestaria y en el tiempo.

Junto a la normativa autonómica que, conforme al Decreto 19/1999, en desarrollo de nuestra Ley 3/1997, establecía ya toda una serie de condiciones de accesibilidad, procede recordar, como ya hemos hecho en algunas recientes resoluciones formuladas por esta Institución, que la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece una serie de plazos máximos de exigibilidad de las condiciones de accesibilidad y no discriminación, plazo que, para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, y que sean susceptibles de ajustes razonables, cumple el 4 de diciembre de 2017.

En cuanto a la actuación de Policía Local, en relación con aparcamientos que obstaculizan el tránsito por aceras de personas con discapacidad, valoramos positivamente la actuación preventiva y educativa (a través de Facebook) de la que se nos da cuenta en informe remitido a esta Institución, sin perjuicio de las actuaciones correctivas a que haya lugar en los casos más extremos de comprobada reiteración de tales prácticas, pues éstas obligan a las personas que se desplazan en sillas de ruedas a desplazar su movilidad a las vías de circulación de vehículos, con el consiguiente riesgo, según pudimos comprobar en nuestra visita a la localidad y en recorrido efectuado para recogida en centro escolar de la hija de la presentadora de queja.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de

Aragón, me permito :

PRIMERO.- Formular RECOMENDACIÓN al Departamento de CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES del GOBIERNO DE ARAGON, como hemos venido haciendo en los últimos años, para que se de cumplimiento a la obligación de constitución del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuya Presidencia le estaría atribuida, por aplicación del reciente Decreto de 5 de julio de 2015, en relación con lo previsto en la Ley 3/1997 y Decreto 19/1999, y adoptar las medidas oportunas para su funcionamiento periódico reglamentario y cumplimiento de las funciones y competencias que por citada normativa autonómica le están atribuidas.

Reiterar la recomendación, ya recogida en nuestro Informe Anual de 2013, de que por ese Departamento, ahora competente en la materia, se someta a Informe del antes mencionado Consejo, la revisión de la normativa autonómica, y su coherencia y adecuación, o no, a las condiciones básicas reguladas por la normativa estatal (con especial atención al Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y a sus desarrollos, así como a los plazos máximos de exigibilidad contenidos en dicha disposición), que se había venido dictando en relación con la accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Y, en su caso, las modificaciones que se consideren serían convenientes en relación con la composición y funcionamiento del propio Consejo, que hayan podido perjudicar su operatividad y eficacia, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Formular SUGERENCIA FORMAL al antes citado AYUNTAMIENTO de LA PUEBLA DE ALFINDEN, para que, a partir de un estudio personalizado de las necesidades más esenciales de las personas residentes en ese municipio, en cuanto a trayectos más frecuentemente utilizados y precisos para acceder a los servicios básicos e instalaciones de uso y servicio público, así como del estudio de las condiciones que se dan en edificios de uso y servicio público, en cumplimiento de las normas de aplicación en materia de accesibilidad y eliminación de barreras, se determinen las actuaciones más precisas y el orden de prioridad para su ejecución, conforme a una planificación presupuestaria y en el tiempo, para, cuando menos, dar cumplimiento a los ajustes razonables que deben llevarse a efecto, antes de diciembre de 2017, conforme a lo previsto en R.D. Legislativo 1/2013.

Y en cuanto a la actuación de Policía Local, en relación con aparcamientos que obstaculizan el tránsito por aceras de personas con discapacidad, sugerimos la conveniencia de mantener y mejorar, en la medida de lo posible, la labor preventiva y educativa de la que se nos dio

cuenta, sin perjuicio de adoptar las medidas correctivas a que hubiera lugar en los casos más extremos de comprobada reiteración de tales prácticas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 22 de julio de 2015
EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE